

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que fue devuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que se resuelva incidente de nulidad presentado por MEDIMAS EPS.

Santiago de Cali, Catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 008

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019-00373 00
Demandante	HERNEY GONZALEZ MINA
Demandado	COLPENSIONES Y POSITIVA
Tema:	COBRO INCAPACIDADES

Santiago de Cali, Catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiado el presente expediente remitido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, se dispondrá avocar conocimiento por ser competencia del despacho resolver el incidente de nulidad presentado por el apoderado judicial de MEDIMAS EPS.

En ese orden de ideas, se tiene que el apoderado de la demandada MEDIMAS EPS, presentó incidente de nulidad por indebida notificación, aduciendo además una violación al debido proceso, en tal sentido, solicita se declare la nulidad desde el auto que tuvo por no contestada la demanda.

Sobre el particular, resulta oportuno hacer las siguientes precisiones, en primer lugar, a MEDIMAS EPS no se le tuvo la demanda por no contestada, contrario a ello, mediante auto No. 2063 del 2 de septiembre de 2020 se dio por contestada la demanda, habida cuenta que el traslado fue recorrido mediante curador Ad Litem, en ese entendido, si bien la apoderada designada por dicha

entidad suministra memorial poder mediante correo del 7 de septiembre de 2020, ello no reactiva las etapas procesales que se habían surtido hasta esa fecha.

Así las cosas, revisado el sumario, no le asiste razón al apoderado de dicha EPS, pues conforme se aprecia a folios 407 y 408 del archivo uno (01) del expediente, la notificación fue realizada conforme lo establece los articulo 291 y 292 del CGP. De otro lado, no existió una vulneración al debido proceso, pues a la apoderada designada para representar a MEDIMAS EPS se le reconoció personería mediante auto No. 093 del 21 de enero de 2021 (Archivo 18 ED).

De otro lado, en lo que respecta a la audiencia surtida el 17 de mayo de 2023 a las 10:30 A.M., la cual, fue convocada mediante auto No. 074 del 16 de enero de 2023 (Archivo 26 ED), debe decirse que conforme la literalidad de dicha providencia, respecto al link de acceso a la diligencia virtual, se dispuso lo siguiente:

“Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-decali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.”

De lo anterior, se desprende que era una obligación a cargo de cada uno de los apoderados consultar el link de acceso a la diligencia, el cual se encontraba publicado en el micrositio del juzgado, como fue informado en el auto enunciado en precedencia. Sin perjuicio de lo anterior, debe decirse que, el 17 de mayo de 2023 a las 8:10 A.M., fue remitido el link de conexión a la audiencia a todas las partes intervinientes entre las que se encontraba la apoderada de MEDIMAS EPS, como puede constatarse en el archivo 32 del ED. Se destaca además que todas las partes procesales hicieron conexión a la audiencia, siendo la memorialista la única que se ausentó de la diligencia.

Por todo lo expuesto, debe decir el despacho que la apoderada reconocida de MEDIMAS EPS, tuvo el tiempo suficiente desde la remisión del link de la audiencia por parte del despacho sobre las 8:10 A.M., para realizar su conexión a la diligencia que estaba programada para las 10:30 A.M., pese a ello, opto por no asistir a la diligencia, lo cual no puede ser enmendado alegando una nulidad que no se configura de acuerdo a todo lo expuesto.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente demanda presentada por **GILBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ**, en contra de **COLPENSIONES**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: RECHAZAR la nulidad invocada por **MEDIMAS EPS**.

TERCERO: CONDENAR en costas a **MEDIMAS EPS** y en favor del demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de **1 SMLMV**.

CUARTO: EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA, REMITIR el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, a efectos que se surta la apelación presentada por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ef9450870779135c9393483ef38d97250ca495d52dc615eef4d93c5af351a**

Documento generado en 14/01/2025 10:01:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>